Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-1059-01

SE NIEGA la solicitud de aclaración del auto de 20 de enero pasado, elevada por el apoderado del demandado GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO SIERRA (archivos 2 y 5 Cdo.3), pues según lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la decisión ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece.

Y es que, ya este Despacho definió, a través del proveído de marras, que los elementos que estructuran el título ejecutivo están acreditados en el *sub-lite*, razón por la cual, las discrepancias que el impugnante pueda tener, en relación con las obligaciones perseguidas, deberá exponerlas en la fase subsiguiente del pleito, mediante las respectivas excepciones de fondo.

Notifíquese,

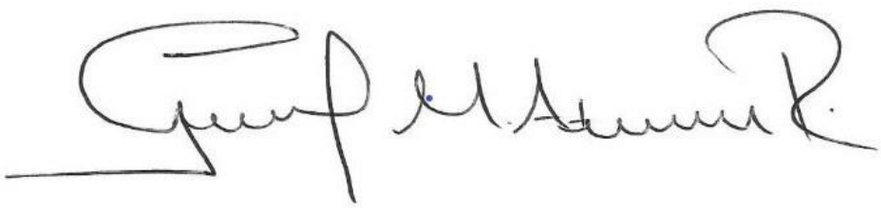

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP